

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 4 (CUATRO) AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-05-17, EN ADELANTE "EL CONTRATO", EL CUAL SE FORMALIZA PARA RECONOCER A LA EMPRESA OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V., COMO CONTRATISTA DE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA, OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A DE C.V., COMO CAUSAHABIENTE UNIVERSAL POR FUSIÓN DE LA EMPRESA EQUIVENT, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

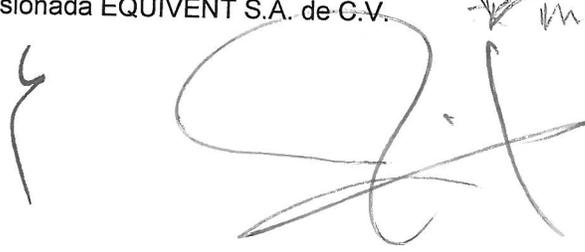
ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de marzo de 2017, "LA DEPENDENCIA" y la empresa "EQUIVENT, S.A. DE C.V." ("EQUIVENT") celebraron el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGDFM-05-17**, en el cual éste último se obligó a realizar los trabajos consistentes en: **"CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 1 Y 9 DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO-SANTA FE-TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA"**, por un monto de \$385'106,388.32 (Trescientos ochenta y cinco millones ciento seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, con un plazo de ejecución de los trabajos de 200 (doscientos) días naturales, con fecha de inicio el día 13 de marzo de 2017 y de terminación el 28 de septiembre de 2017. (ANEXO 1) ✓
- II. Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha día 31 de enero de 2017, celebrada en la Ciudad de México, la empresa "EQUIVENT", acordó y aprobó la fusión por incorporación con la sociedad denominada Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V. como FUSIONANTE. (ANEXO 2) *
- III. El día 31 de enero de 2017, la empresa **Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V.**, como "FUSIONANTE" celebró el Convenio de Fusión por incorporación con la empresa "EQUIVENT", entre otras, como "FUSIONADA". Estableciendo en su cláusula SEGUNDA, que como consecuencia de la fusión acordada, pasarán a la FUSIONANTE todo



el activo, pasivo y capital contable de la FUSIONADA, reconociendo la primera de éstas, como suyos los derechos y obligaciones que se transmiten con motivo de dicha fusión (ANEXO 3)

- IV. Derivado de lo anterior, mediante el instrumento notarial número 76,406 de fecha 17 de febrero de 2017, pasado ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número 94 de la Ciudad de México, se **hizo constar la formalización de la Fusión por Incorporación de Sociedades Mercantiles** celebrada entre Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V., como FUSIONANTE y **"EQUIVENT"** como sociedad FUSIONADA. (ANEXO 4)
- V. La empresa **"EQUIVENT"** realizó la inscripción de fusión ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, quedando registrado bajo el folio mercantil número 382041 en fecha 22 de mayo de 2017. (ANEXO 5)
- VI. Por otro lado **"LAS PARTES"** con fecha 14 de abril de 2017, celebraron el Convenio Modificatorio Uno al Contrato DGDFM-05-17, el cual tuvo por objeto el diferimiento de los trabajos por la entrega tardía del anticipo, quedando como nuevo periodo de ejecución de los trabajos **del 28 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2017**, conservando los 200 (doscientos) días de plazo para el término de los trabajos.
- VII. Con fecha 17 de julio de 2017, **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL CONTRATISTA"** formalizaron el Convenio Adicional Dos al Contrato DGDFM-05-17, el cual tuvo por objeto modificar el plazo del programa de ejecución pactado, incrementando 55 días naturales contados a partir del 14 de octubre de 2017, que representa el 27.5 % respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, teniendo como nueva fecha de terminación el 7 de diciembre de 2017, lo que hace un total de 255 días naturales.
- VIII. Con fecha 7 de diciembre de 2017, **"LAS PARTES"** celebraron el Convenio Adicional Tres al Contrato DGDFM-05-17, el cual tuvo por objeto modificar el plazo del programa de ejecución pactado, incrementando 175 días naturales contados a partir del 08 de diciembre de 2017, que representa el 87.5 % respecto al plazo de ejecución originalmente pactado, teniendo como nueva fecha de terminación el 31 de mayo de 2018, lo que hace un total de 430 días naturales.
- IX. Con escrito sin número de fecha 22 de diciembre del 2017 **"EL CONTRATISTA"** solicita a **"LA DEPENDENCIA"** tener por presentada a OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante y causahabiente de todos los derechos y obligaciones de la extinta sociedad fusionada EQUIVENT S.A. de C.V.



- X. La empresa fusionante, **OPERADORA DE AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V.**, realizó la inscripción del aviso de fusión, al Registro Público de Comercio, que acredita con copia de la boleta de inscripción que forma parte del primer testimonio de la citada escritura 76,406, el **28 de febrero de 2018**, siendo esta última fecha la que se tomaría como de inicio al plazo de 3 (tres) meses establecido en el primer párrafo del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que al no presentarse los supuestos indicados en los párrafos segundo y terceros del artículo 224, a partir del 29 de mayo de 2018, surtió plenos efectos la fusión frente a terceros. (ANEXO 6) *Octaviano*
- XI. En razón de lo anterior, con fecha 28 de mayo de 2018, **“LA DEPENDENCIA”** elaboró el Dictamen que funda y motiva las causas que originaron la celebración del presente convenio. (ANEXO 7)

DECLARACIONES

I.- **“LA DEPENDENCIA”** declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El Ingeniero Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-001/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

I.3.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, situadas en la Calle de Nueva York número 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II.- **“EL CONTRATISTA”** declara que:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, lo cual consta en la Póliza número 5,127 de fecha 30 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alfredo Ongay Flores, titular de la correduría pública número 72 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 549065*1 en fecha 7 enero 2016. Asimismo, dicha empresa cambió su denominación a **“OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V.”**, mediante el instrumento público número 14,012 de fecha 10 de octubre de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Ramón Quiñones Ruíz, Titular de la Notaría número 18 de Zapopan, Estado de Jalisco, e



3


inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 549065*1 de fecha 17 de noviembre de 2016.

II.2.- Que mediante instrumento notarial número 76,406 de fecha 17 de febrero de 2017, pasado ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número 94 de la Ciudad de México, **“EL CONTRATISTA”** y **“EQUIVENT”**, **hicieron constar la formalización de la Fusión por Incorporación de Sociedades Mercantiles** quedando como sociedad FUSIONANTE la empresa Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V.

II.3.- Su representante, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades suficientes para obligarse y suscribir el presente instrumento, de conformidad con el contenido de la escritura pública 76,406 de fecha 17 de febrero de 2017, pasado ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número 94 de la Ciudad de México.

II.4.- De conformidad con los antecedentes antes señalados, resulta procedente reconocer a la empresa **Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V.**, como **“EL CONTRATISTA”** del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGDFM-05-17.

II.5.- Reconoce que la falta de pago de trabajos ejecutados se originó por causas no imputables a **“LA DEPENDENCIA”**.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, declara que cuenta con los recursos técnicos, humanos y económicos con que contaba la empresa **“EQUIVENT”** para hacer frente a las obligaciones contractuales, de las cuales ahora es titular, situación que podrá ser verificada en cualquier momento por **“LA DEPENDENCIA”**.

III. **“LAS PARTES”** conjuntamente declaran que:

III.1.- A la firma del presente Convenio, existen trabajos previamente ejecutados que no han sido estimados ni por consiguiente cobrados, lo que implica que la empresa **Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V.**, en su calidad de contratista, será la encargada de elaborar y presentar las estimaciones respectivas, con base en los documentos soporte que los servidores públicos, en su momento fungieron como residentes de obra, en los tiempos en que los trabajos a estimar fueron efectivamente ejecutados, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 127, 128 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.2.- El presente convenio se fundamenta en lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no implica la modificación del monto o plazo contractual, y se sustenta con los razonamientos y fundamentos plasmados en el dictamen anteriormente señalado en el antecedente 11.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** otorgan las siguientes:



4


CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en reconocer a **Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V.**, como “**EL CONTRATISTA**” derivado de la fusión descrita en el apartado de Antecedentes, misma que surtió sus efectos legales conforme a lo aquí declarado.

Para mayor claridad y evitar cualquier duda o interpretación diferente a lo convenido en el presente instrumento, se aclara que la materia del mismo se refiere sustancialmente a actualizar la denominación de “**EL CONTRATISTA**” para reflejar los acuerdos de la fusión de sociedades a fin de que **Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V.**, en su carácter de sociedad FUSIONANTE, sea la que aparezca como **titular de los derechos y obligaciones** que originalmente fueron contratados por la extinta “**EQUIVENT**” (sociedad fusionada).

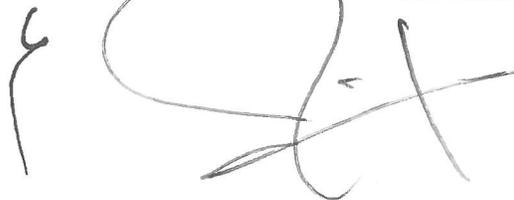
En ese orden de ideas, y de conformidad a la normatividad antes citada y toda vez que dicha fusión se encuentra **legalmente** constituida y registrada, “**LAS PARTES**” convienen que la empresa **Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V.**, será considerada como la nueva adquirente de todos los derechos y obligaciones que tenía la empresa “**EQUIVENT**”.

SEGUNDA.- “**EL CONTRATISTA**” modificará, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en “**EL CONTRATO**”, para lo cual presentará a “**LA DEPENDENCIA**” los endosos o documentos mediante las cuales la compañía afianzadora reconoce y acepta los términos pactados en este convenio y, por consiguiente, garantiza en nombre de **Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V.**, la totalidad de obligaciones contractuales a su cargo, **por lo que respecta a las fianzas previamente emitidas, tendientes a garantizar el anticipo y cumplimiento de “EL CONTRATO”,** lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, 98, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERA.- “**LAS PARTES**” reconocen y acuerdan que la falta de pago de trabajos ejecutados a la fecha, no implica incumplimiento alguno al pago de estimaciones por parte de “**LA DEPENDENCIA**”, por lo que no procede ningún tipo de reclamo de gastos financieros derivado de la falta de pago de las estimaciones que en su caso pudiera realizarse por parte de “**EL CONTRATISTA**”.

En este tenor, “**EL CONTRATISTA**” acepta que se abstendrá de solicitar, tramitar o reclamar cualquier compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de la falta de pago de las estimaciones que se hubieren generado en el periodo de transición al reconocimiento de la fusión ya que tal situación ha sido ocasionada únicamente por causas imputables al propio contratista.

CUARTA. - **Operadora Autopistas Nacionales Equivent, S.A. de C.V.**, expresa su conformidad y se obliga a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el programa



de montos mensuales de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios de "EL CONTRATO" y sus convenios modificatorios.

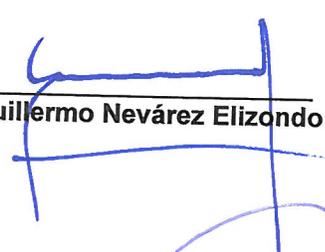
QUINTA. - "LAS PARTES" convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO" y su Convenios número Uno, Dos y Tres.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en la misma, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente Convenio se firma en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, el día 29 (veintinueve) del mes de mayo del año 2018.

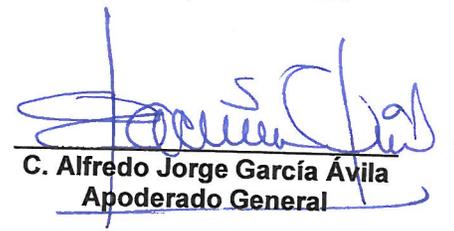
Por "LA DEPENDENCIA"

El Director General de Desarrollo Ferroviario
y Multimodal


Ing. Guillermo Nevárez Elizondo

Por "EL CONTRATISTA"

Operadora Autopistas Nacionales
Equivent, S.A. de C.V.


C. Alfredo Jorge García Ávila
Apoderado General